



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1924.

TOMO CVII  
AÑO LVI

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 8 DE JUNIO DE 1969

NUMERO 46

### SUMARIO :

<b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b>		
DECRETO número 86 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, en el que se declara de utilidad pública el cambio de nomenclatura en la ciudad de Apaseo el Alto, Gto. . . . .	391	
DECRETO número 88 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que autoriza la cesión de derechos propiedad del Gobierno en favor de la Sra. Ma. Luz Funes de Ramírez . . . . .	392	
DECRETO número 91 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que aprueba la adición de los Artículos 318 Fracción III, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad . . . . .	392	ción 1, 2946, 2964 y 2983 Fracción IV, del Código Civil vigente en la Entidad . . . . . 393
DECRETO número 92 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que aprueba la adición de los Artículos 2874, 2875 Frac-		
		<b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO</b>
		RESOLUCION gubernativa sobre exención de impuestos en favor del Sr. Héctor Orozco Orozco, de la ciudad de León, Gto. . . . . 398
		SOLICITUD de exención de impuestos del señor Luis Rodríguez Pérez, de la ciudad de León, Gto. . . . . 394
		<b>GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION</b>
		RESOLUCION presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado "El Coecillo", del Municipio de Silao, Gto., . . . . . 395
		<b>SECCION JUDICIAL</b>
		EDICTOS Y AVISOS . . . . . 396

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 86.

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública el cambio de nomenclatura para la ciudad de Apaseo el Alto, de este Estado, que acordó el H. Ayuntamiento Constitucional.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Los propietarios poseedores, detentadores o usufructuarios de los inmuebles que se localicen dentro del perímetro ur-

pano de Apaseo el Alto, Gto., pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes a aquél en que sea colocado el nuevo número a sus respectivos predios, la cantidad de \$ 10.00 por cada placa.

**ARTICULO TERCERO.**— Los derechos que se mencionan en el artículo anterior, de no enterarse espontáneamente, se harán efectivos por el procedimiento económico-coactivo y devengarán recargos a razón del 2% mensual.

#### Transitorio.

**UNICO.**—Este decreto entrará en vigor tres días después del siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 1969.— Juvenal Macías Santoyo, D.P.—Dr. Salvador Cuéllar Nava, D. S.—Agápito Torres Vázquez, D. S.—Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente **24-MVO-1969.**

**“DECRETO NUMERO 92.**

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.—Se reforman y adicionan los artículos 2874, 2875, 2936 fracción I, 2946, 2984 y 2983 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, debiendo quedar en la siguiente forma:**

**ARTICULO 2874.—**A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores sucederá la Universidad de Guanajuato, que estará representada hasta la adjudicación de los bienes por el Ministerio Público.

**ARTICULO 2875.—**En las sucesiones en que la Universidad de Guanajuato sea heredera se le adjudicarán íntegramente los bienes que formen el acervo hereditario; y si dentro de éstos existieren bienes raíces que no se puedan destinar inmediata y directamente al objeto de la Institución, se procederá a su venta, en la forma y condiciones que en cada caso fije el Consejo Universitario.

**ARTICULO 2936.—**Pueden excusarse de ser albacea:

I.—Los funcionarios públicos, hecha excepción de los Agentes del Ministerio Público que tengan la representación de la Universidad de Guanajuato.

**ARTICULO 2946.—**El albacea, excepto el Ministerio Público, también está obligado, dentro de los

tres meses contados desde que acepte su nombramiento a garantizar su manejo, con fianza, hipoteca o prenda, a su elección, conforme a las bases siguientes: ...

**ARTICULO 2964.—** Cuando fuere heredera la Universidad de Guanajuato, la Beneficencia Pública, o hereden menores, participará el Ministerio Público en la aprobación de las cuentas. El Procurador General de Justicia o el Agente Auxiliar que éste designe intervendrá en la aprobación de cuentas de la Universidad.

**ARTICULO 2983.—** Los cargos de albacea e interventor acaban:

IV.—Por excusa que el Juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o la Beneficencia Pública;

**ARTICULO SEGUNDO.—** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones a que se contrae este decreto.

**Transitorio.**

**UNICO.—** Este decreto surtirá efectos a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 1969.— Juvenal Macías Santoyo, D.P.—Dr. Salvador Cuéllar Nava, D. S.—Agapito Torres Vázquez, D. S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a 24 veinticuatro de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

**MANUEL M. MORENO.**

El Secretario General del Gobierno,  
Lic. **ERNESTO GALLARDO SANCHEZ.**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**RESOLUCION GUBERNATIVA SOBRE EXENCION DE IMPUESTOS A FAVOR DE LA FACTORIA DEL SEÑOR HECTOR OROZCO OROZCO, DE LA CIUDAD DE LEON, GTO.**

VISTO para resolver el expediente 3.49(21)69, relativo a la solicitud de exención de impuestos formulada por el señor Héctor Orozco Orozco y,

**RESULTANDO:**

**UNICO.—** En 9 de agosto del año próximo pasado, el señor Héctor Orozco Orozco, solicitó del Ejecutivo del Estado los beneficios de la Ley de Protección y Fomento Industrial para su factoría en la que producirá sulfato de magnesia y a la que acompañó plano de la fábrica y de sus instalaciones; petición que en términos generales satisface los requisitos del artículo 11 del Ordenamiento invocado.

La solicitud de referencia, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Industrial, se publicó en extracto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el expediente obra glosado el Periódico Oficial correspondiente al 8 de septiembre de 1968, en el que aparece inserta la solicitud en cuestión, así como los informes rendidos por la Tesorería General del Estado y por el Departamento de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**CONSIDERANDO:**

**UNICO.—** El artículo 1o. de la Ley de Protección y Fomento Industrial vigente en la Entidad, declara de conveniencia y utilidad pública el establecimiento de industrias nuevas o necesarias en el Estado.

En el caso concreto, el señor Héctor Orozco Orozco, en su instancia inicial, manifiesta que elaborará sulfato de magnesia; artículo que no se producía en el Estado, como se desprende del informe rendido por el Jefe del Departamento de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal, razón por la cual a dicha industria debe considerarse como nueva para todos los efectos legales.